

**6960** *ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se establece la aplicación retroactiva de las previsiones contenidas en la Orden de 11 de mayo de 1988.*

La Orden de 11 de mayo de 1988, modificaba las cuantías de algunas de las indemnizaciones por las lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidante que se recogían en el baremo contenido en la Orden de 5 de abril de 1974, a fin de eliminar las distinciones que, por razón de sexo, existían en el aludido baremo.

El fundamento de dicha medida radicaba en las exigencias tanto del artículo 14 de la Constitución Española, como de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 19 de diciembre de 1978, sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Considerando, por tanto, que la referida medida constituye una transposición del mandato de dicha Directiva comunitaria y que sus efectos han de coincidir con la entrada en vigor de esta última, lo que se produjo en la fecha de incorporación de España a las Comunidades Europeas, ha resuelto:

Artículo único.—Las previsiones contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 11 de mayo de 1988, por la que se modifica la de 5 de abril de 1974, que aprueba el baremo de las lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidante por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las indemnizaciones correspondientes, se aplicarán con carácter retroactivo a los hechos causantes producidos desde el 1 de enero de 1986.

**DISPOSICION FINAL**

Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las disposiciones generales necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid, 9 de marzo de 1990.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6961** *REAL DECRETO 373/1990, de 16 de marzo, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en Namibia.*

El Consejo de Ministros del día 2 de marzo de 1990 acordó el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Estado de Namibia, que accederá a la independencia el día 21 de marzo de 1990.

Hasta ahora España estaba representada en Namibia a través de la Oficina de Observación Diplomática, con sede en la capital, Windhoek. Establecidas las plenas relaciones diplomáticas, interesa proceder ahora a la creación de la correspondiente Embajada para hacer efectiva la debida representación de España en Namibia y la eficaz defensa de nuestros intereses en el nuevo Estado.

La creación de las Misiones Diplomáticas debe realizarse mediante Real Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre Organización de la Administración del Estado en el exterior.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en Namibia, con sede en su capital, Windhoek.

Art. 2.º La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al Embajador, que será nombrado mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Art. 3.º 1. La Misión Diplomática Permanente que se crea estará dotada de los puestos de trabajo comprendidos en la relación de puestos de trabajo.

2. El personal será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores, de conformidad con los requisitos que determine la correspondiente relación de puestos de trabajo.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—El Ministro de Asuntos Exteriores, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**6962** *ORDEN de 16 de marzo de 1990 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

Excelentísimo señor:

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» ha presentado ante la Delegación del Gobierno propuesta de modificación de determinadas tarifas básicas y ha sometido a su consideración las correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teletinformática y transmisión de datos.

Tanto estas últimas que han sido aprobadas por la Delegación del Gobierno al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, como las precitadas tarifas básicas, han sido informadas por la Junta Superior de Precios y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 15 de marzo de 1990, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha tomado conocimiento, en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueban las tarifas de equipos y servicios que se relacionan en el anexo a esta Orden. Las tarifas de los equipos y servicios no mencionados expresamente, mantienen su valor actual.

El importe de las tarifas no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en la correspondiente factura, conforme a la reglamentación de dicho Impuesto.

Segundo.—Se aprueba la modificación de la estructura de ámbitos de tarificación a aplicar en el Servicio Interurbano Nacional, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el anexo a esta Orden.

Tercero.—Queda derogado el punto 14 del anexo a la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de enero de 1986), que regula la Radiotelefonía Móvil Privada Terrestre y Aeronáutica, ya que en el marco legal vigente deja de ser aplicable la percepción de ningún tipo de canon por parte de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por el establecimiento de este tipo de comunicaciones.

Cuarto.—Queda derogado como concepto tarifario diferenciado, las Tarifas Especiales para Abonos de Prensa creadas por Convenio de 4 de diciembre de 1957, que desarrollaba el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 1957 y por acuerdo del Ministerio de Información y Turismo de octubre de 1963.

Quinto.—A los efectos de tarificación del Servicio Automático Nacional, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo único, punto uno, apartados a, b, c y d.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».